

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasados á informe de las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado los expedientes de arbitrios extraordinarios elevados á este Ministerio para su aprobación por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, de la Coruña; cuyos Ayuntamientos, después de agotado el recargo del 100 por 100 que la ley autoriza sobre las contribuciones territorial é industrial, consumos y cédulas, vienen recargando con nuevos impuestos estos arbitrios, á fin de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado los tres expedientes que V. E. se ha servido remitir á informe con Real orden de 8 del actual, promovidos por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, en la de la Coruña.

Los tres citados Ayuntamientos, previo acuerdo tomado por la Junta municipal, fundan su petición en que, utilizados en presupuestos los recargos que la ley autoriza para imponer sobre las contribuciones territorial, industrial, consumos y cédulas, presentaron to-

davía dichos presupuestos un déficit que no puede cubrir sino por medio de recargos extraordinarios sobre el impuesto de consumos; que el primero de los citados pueblos fija en 23'33 por 100, el segundo en 54'96 y el tercero en 73'40, ó 153, ó 156, pues de dichos tres tantos se hace mérito en los documentos del respectivo expediente. Acerca de las solicitudes de los dos últimos pueblos informan favorablemente la Administración de Hacienda y la Comisión provincial, habiéndose omitido estos informes prescritos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en cuanto al primero de los indicados expedientes.

Las Secciones, conformes en un todo con la nota de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, se creen dispensadas de entrar en consideraciones acerca del asunto, puesto que el texto de la ley es expreso y terminante para su resolución.

Ampliado por la de 16 de Junio último hasta el 100 por 100 el tanto con que los Ayuntamientos podían gravar las especies de consumos comprendidas en la tarifa, el art. 11 del reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto prohíbe de un modo absoluto todo gravamen que exceda del referido límite, y por lo tanto, sin faltar abiertamente á esta prescripción, no hay términos hábiles para acceder á lo que los referidos Ayuntamientos pretenden.

No parece ocioso recordar que en la orden ministerial de 8 de Junio de 1870 se dirigieron instrucciones á los Ayuntamientos para la mejor inteligencia de la ley en lo referente á la imposición de arbitrios, y aunque es cierto que éstos en su mayor parte, escasos rendimientos pueden producir en poblaciones de reducido vecindario, no ha de olvidarse que como en dicha orden se decía: «la variedad de las aficio-

nes y necesidades de cada pueblo, bien estudiadas por el Ayuntamiento, ha de ser la guía más segura para establecer arbitrios verdaderamente productivos.»

Desde luégo, entre los determinados en la ley se halla el que consiste en el repartimiento vecinal, el cual pudieran utilizar las Municipalidades reclamantes, pues aunque alguno de ellos dice que es odioso, nada más conforme con el espíritu de la Constitución que el que cada vecino contribuya en proporción de su fortuna ó recursos.

Y no sólo son inadmisibles los recargos establecidos, como contrarios al reglamento antes citado, sino que además la instrucción de los expedientes formados bien pudiera calificarse de incompleta, en cuanto no se demuestra la causa del *deficit* mediante la comparación con los presupuestos de años anteriores, porque si en el último ejercicio el *deficit* fué, según aparece, menor que el que resulta para el presente año, y los de los anteriores han sido ya definitivamente liquidados, no se comprende la causa del mayor *deficit* que ofrece el del presente, siendo así que los ingresos deben tener el aumento consiguiente al mayor recargo permitido y utilizado sobre las especies de consumos.

No estando demostrada la causa del *deficit* con que se saldan los presupuestos de los tres referidos pueblos, no habiéndose utilizado el repartimiento vecinal, ni permitiendo la ley el arbitrio extraordinario que pretenden establecer sobre la contribución de consumos, las Secciones son de parecer que deben denegarse las solicitudes elevadas por los Ayuntamientos de los referidos pueblos de Fuente de Prados, Malpica y Cuntis.»

Y en vista del preinserto informe, S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-

gente del Reino, se ha servido mandar, de conformidad con el mismo, que se publique para conocimiento de todos los Ayuntamientos que tengan solicitados arbitrios extraordinarios en las propias condiciones, á fin de que procedan á su reforma y se atemperen á las disposiciones legales dictadas en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 612.

CAJA RECLUTA

DE LA ZONA MILITAR DE TARRAGONA, NÚM. 25.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, deberán concentrarse en esta Capital y presentarse en esta Caja el día 15 del presente mes, aun cuando residan fuera de su demarcacion, todos los mozos del 2.º reemplazo de 1885, que obtuvieron en el sorteo desde el número 1 al 520, ambos inclusive, por corresponderles ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á la misma, teniendo en cuenta las bajas que desde la fecha en que aquél se verificó han ocurrido, reputándose como tales las de los redimidos con arreglo á las bases 8.ª y 9.ª de la Real orden de 24 de Junio último.

Tarragona 6 de Marzo de 1886.—El T. C. Comandante primer Jefe, José Puigbonet.—V.º B.º—El Coronel, Casanova.

Anuncio.

Nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, Fiscal para instruir expediente en averiguacion de los méritos contraídos por D. Leandro Hebrard, vecino de esta Capital, durante la última epidemia colérica, á los efectos prevenidos en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857; he acordado hacerlo público en este periódico oficial á fin de que en el plazo de treinta dias puedan interponerse ante esta Fiscalia reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Tarragona 9 de Marzo de 1886.—Lorenzo Perez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal por falta de direccion durante el mes último.

1. Pedro Llobera.
2. Luis Casal.
3. Miguel Rocamor.
4. Eduardo Dauradá.
5. Joaquin Albera.
6. José Bosch.

Tarragona 8 de Marzo de 1886.—El Administrador, Federico Villalta.

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE LA MORERA.

Esta Junta local de amillaramientos, en uso de las facultades que se le confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado prevenir á los usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias sean convenientes acerca las fincas que poseen, conforme en dicho artículo se previene; y pasado dicho plazo perderán el derecho á reclamar contra la apreciacion que de sus riquezas haga esta Junta.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Morera 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Mateo Porqueres.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Morera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de

1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha hasta el dia 31 del mes actual.

Morera 6 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Mateo Porqueres.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS, en las sesiones celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último.

Dia 4 de Octubre.—En vista del plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones que sobre distribucion de aguas, canalizacion de las mismas por el interior de la poblacion é instalacion de fuentes ha sido formado por el Sr. Arquitecto provincial, se acuerda la realizacion de las obras proyectadas, aplicando á su importe las 14.400 pesetas que, procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, tiene este Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos, cubriendo el resto por medio de la prestacion personal, instruyéndose al efecto el oportuno expediente.

Dia 11.—Nada importante se acordó.

Dia 18.—Se prestó aprobacion al extracto de los acuerdos tomados en el último trimestre, y se autorizó al Sr. Alcalde para la ordenacion de pago de varias cuentas que fueron aprobadas por estar ajustadas á presupuesto.

Dia 1.º de Noviembre.—Acordóse remitir al M. I. Sr. Gobernador civil el expediente instruido para la construccion de fuentes públicas.

Se encargó al Sr. Arquitecto provincial el levantamiento del plano para el nuevo matadero.

Dia 8.—Nada importante se acordó.

Dia 15.—Se concedió á D. Esteban Gili el permiso que solicita para la construccion de un acueducto.

Dia 22.—Con arreglo á lo que dispone el art. 18 de la Ley municipal, se acordó procederse á la formacion del padron de vecinos.

Dia 29.—Enterada la Corporacion de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil, referente á la eleccion de un Diputado provincial, se acordó darle el mas exacto cumplimiento, como asimismo á lo que dispone el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dia 6 de Diciembre.—Nombróse al Comisionado para la entrega de quintos en la Caja de esta zona militar.

Para el cargo de Vice-presidente de la Junta de amillaramiento de este distrito, se designó al Sr. Teniente de Alcalde D. Juan Salvador Badía.

Acordóse la venta de un árbol

del paseo de San Antonio por medio de subasta pública.

Igualmente se acordó construir un acueducto para la conduccion de las aguas de la mina del comun.

Dia 13.—Nada importante se acordó.

Dia 20.—Se acordó celebrar la festividad del Patron San Sebastian con festejos extraordinarios.

Dióse cuenta de haberse ingresado á las arcas municipales 252 pesetas 95 céntimos, importe de los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes al primer semestre de 1885.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la ordenacion de pago de algunas cuentas que por estar ajustadas á presupuesto fueron aprobadas.

Dia 27.—Se acordó la formacion de las listas electorales de Compro-

misarios para Senadores, al objeto de fijarlas al público desde el dia 1.º al 20 del próximo Enero.

Dióse cuenta de quedar terminados los trabajos de empadronamiento quinquenal de vecinos, acordándose se exponga al público.

Se señaló el dia 5 de Enero para procederse á la formacion del Ayuntamiento para el próximo reemplazo.

Dia 31.—En union de mayores contribuyentes se acordó decretar el apremio de tercer grado contra los morosos al pago de la contribucion territorial del año 1884.

El extracto que antecede fué aprobado en sesion del dia 28 de febrero.

Riudoms 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Teodoro Cavallé.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Febrero de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
24	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
25	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	14	17	»	1	1	18	1	1	2	»	»	»	2	20

Tarragona 3 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	1	»	1	2	3
22	4	»	»	4	»	1	»	1	5
23	1	2	»	3	1	1	1	3	6
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	2	»	1	3	»	»	1	1	4
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28	1	»	»	1	2	1	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	4	1	16	6	3	3	12	28

Tarragona 3 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.